



008-91

ORDENANZA N°

Art.1º)DEROGUESE el penúltimo párrafo del Art. 2º de la Ordenanza N°006/90, donde dice: "Dicho tributo deberá ser retenido por las instituciones bancarias al vencimiento de cada plazo convenido con el depositante, y aquello lo ingresará al Municipio semanalmente".-

El texto de dicho Artº quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.2º) Serán contribuyentes las personas individuales y/o jurídicas que contruyan depósitos a plazo fijo y en caja de ahorro en instituciones bancarias locales.-

Tributarán un 2(dos)por ciento sobre los intereses que perciban por la imposición de dicho depósito.-

Dicho tributo deberá ser retenido por las instituciones bancarias al vencimiento de cada plazo convenido con el depositante, y aquello lo ingresará al municipio mensualmente.-

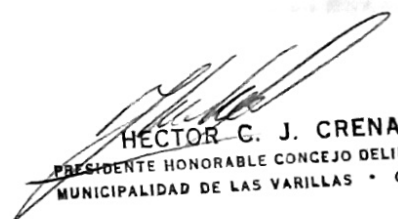
El B.E. determinará la modalidad en que los entes bancarios deberán liquidar los importes resultantes.-

Art.2º) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 22 DE ABRIL DE 1991.-


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




HECTOR C. J. CRENA
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CORDOBA

PROMULGADA POR DECRETO NRO 092/91 DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1991.